



ACUERDO DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN DEL CERRO NITÓN Y ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, QUEBRADAS COLORADA, CAPULISHUAICO, SAN MARTIN.

MARCO LEGAL

1.1. CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR

TÍTULO VII

RÉGIMEN DEL BUEN VIVIR

Capítulo segundo

Biodiversidad y recursos naturales

Sección tercera

Patrimonio natural y ecosistemas

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Sección sexta

Agua

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

1.2. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua

El Ecuador cuenta ahora con una Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento del Agua que reafirma el papel del Estado como rector de la política pública, al mismo tiempo que fortalece la gestión de las juntas de riego y de agua potable; una ley orientada a la redistribución del recurso y a cuidar las fuentes y la calidad del agua.



TITULO II RECURSOS HÍDRICOS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, INFRAESTRUCTURA Y CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 12.- Protección, recuperación y conservación de fuentes.

El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

La Autoridad Única del Agua, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los usuarios, las comunas, pueblos, nacionalidades y los propietarios de predios donde se encuentren fuentes de agua, serán responsables de su manejo sustentable e integrado así como de la protección y conservación de dichas fuentes, de conformidad con las normas de la presente Ley y las normas técnicas que dicte la Autoridad Única del Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y las prácticas ancestrales.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno destinará los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia. En caso de no existir usuarios conocidos de una fuente, su protección y conservación la asumirá la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuya jurisdicción se encuentren, siempre que sea fuera de un área natural protegida.

El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación.

Los propietarios de los predios en los que se encuentren fuentes de agua y los usuarios del agua estarán obligados a cumplir las regulaciones y disposiciones técnicas que en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria establezca la Autoridad Única del Agua en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional para la conservación y protección del agua en la fuente.

Artículo 13.- Formas de conservación y de protección de fuentes de agua.



PELILEO – ECUADOR

Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción.

Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley.

Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan.

Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales.

En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley.

Artículo 14.- Cambio de uso del suelo

Estado regulará las actividades que puedan afectar la cantidad y calidad del agua, el equilibrio de los ecosistemas en las áreas de protección hídrica que abastecen los sistemas de agua para consumo humano y riego; con base en estudios de impacto ambiental que aseguren la mínima afectación y la restauración de los mencionados ecosistemas.

CAPITULO III

DERECHOS DE LA NATURALEZA

Artículo 64.- Conservación del agua

La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida.

En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a:

- a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;
 - b) El mantenimiento del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;
 - c) La preservación de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico;
-



PELILEO - ECUADOR

- d) La protección de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación; y,
- e) La restauración y recuperación de los ecosistemas por efecto de los desequilibrios producidos por la contaminación de las aguas y la erosión de los suelos.

Artículo. 65.- Gestión integrada del agua.

Los recursos hídricos serán gestionados de forma integrada e integral, con enfoque ecosistémico que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación conforme con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO V

DERECHOS COLECTIVOS DE COMUNAS, COMUNIDADES, PUEBLOS Y NACIONALIDADES

Artículo 72.- Participación en la conservación del agua.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho a que el Estado, a través de sus instituciones, articule políticas y programas para la conservación, protección y preservación del agua que fluye por sus tierras y territorios.

El ejercicio de este derecho, no prevalecerá ni supondrá menoscabo alguno de las atribuciones que sobre el agua le corresponde al Estado.

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS PREVENTIVAS

Sección Primera

Caudal Ecológico y Áreas de Protección Hídrica

Artículo 78.- Áreas de protección hídrica.

Se denominan áreas de protección hídrica a los territorios donde existan fuentes de agua declaradas como de interés público para su mantenimiento, conservación y protección, que abastezcan el consumo humano o garanticen la soberanía alimentaria, las mismas formarán parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

La Autoridad Única del Agua, previo informe técnico emitido por la Autoridad



PELILEO – ECUADOR

Ambiental Nacional y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica que sean necesarias para el mantenimiento y conservación del dominio hídrico público.

El uso de las áreas de protección hídrica será regulado por el Estado para garantizar su adecuado manejo. El régimen para la protección que se establezca para las áreas de protección hídrica, respetará los usos espirituales de pueblos y nacionalidades. En el Reglamento de esta Ley se determinará el procedimiento para establecer estas áreas de protección hídrica, siempre que no se trate de humedales, bosques y vegetación protectores.

Cuando el uso del suelo afecte la protección y conservación de los recursos hídricos, la Autoridad Única del Agua en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las circunscripciones territoriales, establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica, con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua en riberas, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses, estuarios y mantos freáticos.

1.3. LEY ORGÁNICA DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS ANCESTRALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 13.- Regulación ambiental a la propiedad rural.

En las tierras rurales donde existan ecosistemas frágiles especialmente páramos, manglares, bosques primarios, humedales u otros que sean parte del dominio hídrico público, no se podrá ampliar la frontera agrícola o el aprovechamiento agrario existente de tales ecosistemas, sin cumplir lo establecido en la Ley.

Las actividades productivas agrarias en los ecosistemas frágiles requerirán de un instrumento de manejo que sea elaborado por el Estado en forma participativa, debe sustentarse en los estudios y parámetros que establezca la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DE TIERRAS RURALES

Artículo 50.- Límite a la ampliación de la frontera agrícola.

Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.

Se respetarán los asentamientos humanos y las actividades agrarias existentes en estas zonas. Cuando se trate de predios de comunidades o personas individuales de la agricultura familiar campesina de subsistencia, estas actividades deberán enmarcarse en un instrumento de manejo zonal que incluya su corresponsabilidad en el control de la ampliación de la frontera agrícola y la protección ambiental, que será formulado por la Autoridad Agraria Nacional en un proceso participativo comunitario y según los lineamientos que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitud sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales.

La conservación y el uso de los ecosistemas frágiles y amenazados, serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional.

Se aplicarán programas de incentivos económicos para comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades que habitan en ecosistemas frágiles, impulsando su conservación y restauración.

Los predios privados que no forman parte de la agricultura familiar campesina de subsistencia, ubicados en páramos deben contar con las autorizaciones ambientales respectivas.

Está prohibido el cambio de uso de las tierras rurales destinadas a la conservación de recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental Nacional regulará y controlará el cumplimiento de estas políticas.

2. ANTECEDENTES.

La parroquia rural Chiquicha, se constituye como parroquia según Registro Oficial No. 334 y 335 con fecha 12 de enero del 1940, cuando se independiza de la parroquia El Rosario. De esta manera limita al norte con el cantón Píllaro (parroquia Emilio María Terán) y el cantón Ambato (Parroquia Izamba);

al Sur con las parroquias García Moreno, El Rosario y La Matriz; al Este con el cantón Patate (parroquia Los Andes) y al Oeste con el cantón Ambato (parroquia Picaihua).

Chiquicha tiene 14.27 km² de superficie, presenta a su vez el clima Ecuatorial de Alta Montaña, alrededor de la parroquia, con temperaturas que oscilan entre 14 y 16° C y precipitaciones anuales entre 500 y 750 mm. Se ubica entre los 2400 y 3100 msnm, siendo su altura máxima el cerro Nitón, ubicado en la parte sur de la parroquia.

La cuenca hidrográfica donde se asiente la parroquia rural Chiquicha es la Cuenca del Río Pastaza, Subcuenca y Microcuenca del río Patate; los principales drenajes que mantienen escorrentía en la parroquia son: La Unidad Hidrográfica río San Alfonso que cubre aproximadamente 843,28 hectáreas, sin embargo esta unidad hidrográfica no se encuentra analizada y la Unidad Hidrográfica río Pachanlica se caracteriza por ser una unidad crítica debido a la mala calidad del agua, corresponde al 40.89%, es decir, 583,47 hectáreas de la superficie.

En cuanto al catastro predial de la parroquia, existen 3612 predios, de los cuales que son ocupados en su mayoría para la agroproducción, solamente 539 son destinados para viviendas y dentro de ellos existen 621 viviendas, es decir casi 100 viviendas, se establecen en un mismo predio. Y en cuanto al tamaño predial, se encuentra a casi al 83% perteneciente a predios con tamaño menor a 0.5 hectáreas. En cuanto suelo dedicado al agricultura tenemos 958,08 ha con un 67%, en lo que agropecuario abarca una superficie de 18,12 ha con el 1%, parte forestal con el 67,99 ha con 5%, y vegetación rastrera nativa 382,57 ha con el 27 %.

El agua recibida por los pobladores en su mayoría corresponde a fuentes como ríos, vertientes, acequias o canales, y un 37% de la población recibe de agua entubada. Reed red pública (agua entubada 37% para 37 hogares, de pozo 1% para 6 hogares, de río , vertiente , acequia o canal 47% para 249 hogares, agua lluvia , albardadas 14% para 90 hogares.

El servicio del agua, es proporcionado por las juntas administradoras del agua entubada, la parroquia carece de acceso al agua potable. Para las comunidades de Chiquicha chico, centro y bautista loma los lugares de captación son Chiquicha –Nitón-Sucre, el Duende Chiquicha, Pachanlica respectivamente.

Sistema de agua potable se divide por la junta administradora Chiquicha-Niton-Sucre con 340 viviendas con un caudal de 18 l/s y longitud de 37 km, el Duende Chiquicha con 240 viviendas con un caudal de 4 l/s y una longitud de 17 km, Pachanlica con 41 viviendas con un caudal de 2,5 l/s con 8 km

En la parroquia, podemos encontrar varias fuentes: la acequia La Clementina vertiente Manguihua, acequia Santa Rosa La Clementina y la Vertiente Tomahuayco, que abastecen a las comunidades de



PELILEO – ECUADOR

los cuales se ha podido evidenciar la inexistente delimitación técnica como indican en el Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; **Artículo 61.-** Formas de protección del dominio hídrico público.- Constituyen formas de protección del dominio hídrico público y, singularmente, de las fuentes de agua, las servidumbres de uso público, las zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. La Autoridad Única del Agua emitirá los criterios técnicos para la delimitación de las servidumbres de uso público, zonas de restricción y zonas de protección hídrica, ésta última en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el mantenimiento de estas fuentes los miembros de la Parroquia realizan mingas de limpieza, se ha disminuido la carga animal en los alrededores de estas fuentes, gracias al convenio firmado con el HGPT para la ejecución de este plan se ha podido capacitar a los miembros de la parroquia tanto niños como adultos para sensibilizar la protección, cuidado y mantenimiento de estas fuentes y garantizar el uso consiente del líquido vital.

La zona de amortiguamiento de la parroquia está definida por su importancia hídrica , define La Ley Orgánica de Recursos Hídricos en el Art 12.(El uso del predio en que se encuentra una fuente de agua queda afectado en la parte que sea necesaria para la conservación de la misma. A esos efectos, la Autoridad Única del Agua deberá proceder a la delimitación de las fuentes de agua y reglamentariamente se establecerá el alcance y límites de tal afectación)....

Cabe recalcar que la zona de conservación y protección del Cerro Nitón y sus áreas de influencias hídrica, como la quebrada Capulishuico, Colorada y san Martin , poseen una altimetría entre los 2600 hasta los 3100 en su punto más alto notándose una zona de terrenos privados y con escasa vegetación protectora de la zona, la zona aproximadamente consta con 371.85 Ha, no delimitadas, en las que están incluidos terrenos de propiedad privada, parcelas en arrendamiento y páramos comunales con o sin vegetación natural.

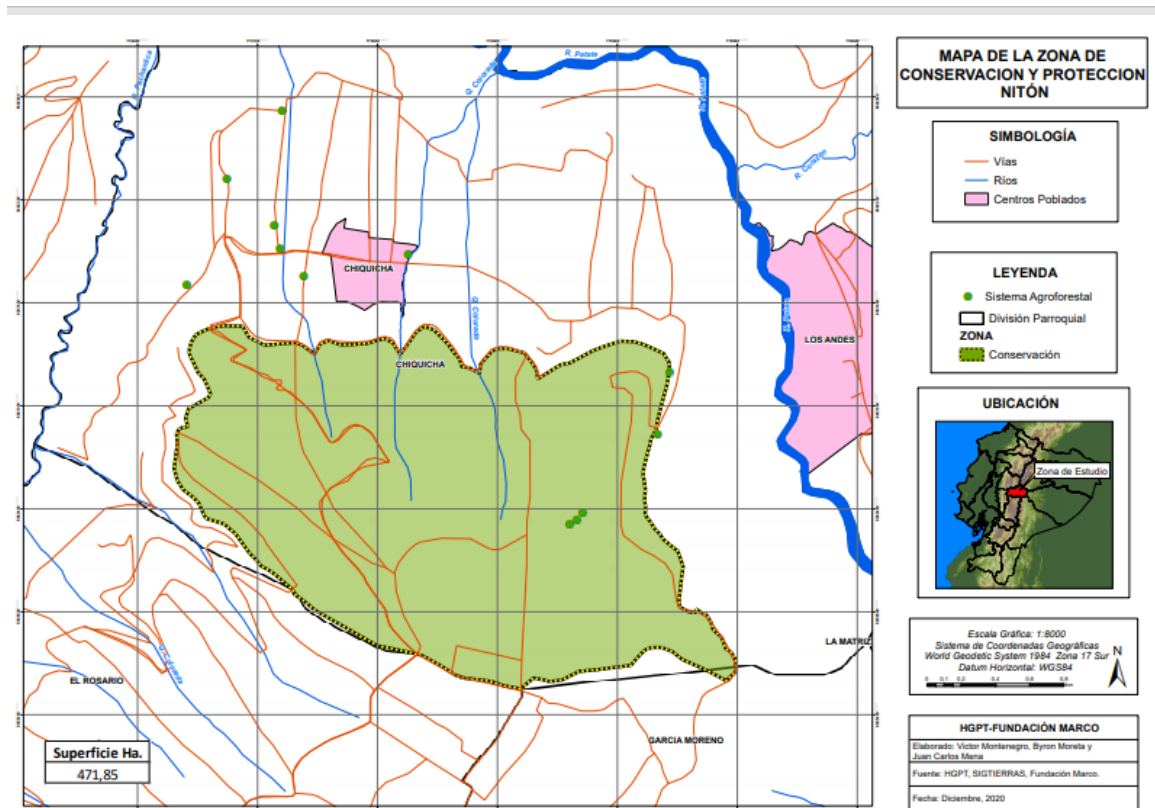


Ilustración 1. Mapa de la zona de conservación y protección del Cerro Nitón y sus áreas de influencias

Fuente: Equipo Técnico FM-2020-PMP CHIQUICHA

Por todo lo anotado, las partes acuerdan:

3. OBJETIVO

-Promover la participación comunitaria para la conservación de los recursos naturales existentes y la restauración de las áreas en proceso de degradación, quebradas y laderas mediante la reforestación en la parroquia con la disminución de la contaminación por efecto de los residuos sólidos

4. COMPROMISOS

La parroquia Chiquicha se compromete:



4.1. Definir la zona de frontera agrícola, zona de amortiguamiento, zona alta y zona de recarga hídrica.

- A través de un proceso de Levantamiento de Información geográfica y de uso de tierras y socialización del proceso se procederá a delimitar zonas para su adecuado manejo y protección en el caso de zonas de páramo y de recarga hídrica.

4.2. Cuidar y proteger las partes altas a través de:

- No permitir el ingreso a los comuneros y personas de fuera, para la explotación de los terrenos de la zona alta, bosque, vegetación y zonas de recarga hídrica existentes u otros recursos.
- No permitir el ingreso de animales (bovinos, ovinos, llamingos, cabras, caballos chanchos u otros) a este área de protección.
- No permitir la quema de la vegetación existente.
- No permitir el uso de agroquímicos en zonas no aptas para el uso de los mismos. (Zonas de recarga hídrica y fuentes de agua).
- No permitir el arrendamiento, venta o usufructo de tierras involucradas en la zona de protección, bajo ningún concepto.
- No permitir la cacería a ninguna persona de las comunidades o de fuera de ellas.
- En caso de uso de predios involucrados en la

4.3. Cuidar y proteger los bordes superiores e inferiores y colindantes con el área de conservación.

- Prohíbe terminantemente pastorear, cultivar, romper o causar algún daño, en un espacio de tres metros de ancho en los bordes superior e inferior del canal.
- Comprometen a cuidar el crecimiento espontaneo de la vegetación nativa, a fin que se produzca su regeneración.
- Comprometen a realizar plantaciones con especies forestales nativas que no perjudiquen a los canales y que ayuden a una mejor retención de agua.

4.4. Mejorar los sistemas de agua potable y de riego a través de:

- Conducción adecuada de toda el agua proveniente de las diversas fuentes.
- Mayor control del agua y sus usos en la zona.

Fundación M.A.R.CO (mientras exista un convenio de proyecto) y la Junta Administradora de Agua Potable Niton-Sucre y Acequia Pachanlica Chiquicha Chico y Centro, Acequia Albornos Naranjo y la Junta Parroquial de la parroquia Chiquicha del cantón Pelileo, se comprometen en forma conjunta a:

PELILEO – ECUADOR

- Capacitar en manejo de fincas (Conservación de suelos, manejos de cultivos y pastos, manejo de animales etc.)
- Realizar giras e observación en manejo de recursos naturales.
- Proveer de plantas forestales para la formación de cercas vivas, cortinas rompe vientos etc., a través de la producción conjunta en los diversos viveros existentes en el proyecto.
- Desarrollar planes de protección y conservación de las fuentes de agua.
- Capacitar a los usuarios en manejo y conservación de las áreas de protección.
- Establecer y cuidar bosques nativos protectores en las áreas de influencia de las vertientes.

4. SANCIONES

En caso de que los usuarios no acataren estas resoluciones, la junta de agua y los cabildos de las comunidades procederá a:

- Suspender temporal o definitivamente el uso del agua de potable, pudiendo llegar a retirarle la línea de conducción del agua.
- Sancionar con una multa acordada en asamblea de junta de agua o de cabildo a la persona o familia que haya cometido a la infracción que atente contra la protección de los recursos naturales, la sanción.

El contenido del presente documento tiene conocimiento todos los usuarios de agua potable y de alcantarillado, estando de acuerdo con lo descrito y se solicitará un acta de asamblea general en la que acepten las cláusulas de este acuerdo y establecer multas a sanciones.

Firman los representantes (Representantes de la Junta Parroquial de Chiquicha, Presidentes de Cabildos de la Parroquia y Presidente de la Junta de agua potable del Nitón- Sucre, Presidentes de las acequias de riego Pachanlica Chiquicha Chico y Centro, Albornos Naranja y a suscribir el presente acuerdo.



PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA COLORADA ALEDAÑA AI CERRO NITÓN, DIVERSIFICANDO LA PRODUCCIÓN CON PRACTICAS DE VALOR AGREGADO, COMERCIALIZACIÓN EN EL CULTIVO DE TOMATE DE ÁRBOL, BABACO Y MORA, MEJORANDO LAS CAPACIDADES SOCIO ORGANIZATIVAS".

PELILEO - ECUADOR



Sr. Jordán Arcos

Sr. Danilo Moreta

Presidente del GAD parroquial Chiquicha

Presidente de la Comunidad Chiquicha Chico

Sr. Silvia Chango

Sr. Mecías Morales

Presidente del Cabildo Bautista loma

Presidente de la Acequia Pachanlica Chiquicha Chico

Sr. Luis Sánchez

Sr. Byron Moreta

Presidente de la Acequia Albornos naranjo

Presidente Junta de Agua potable Sucre



PROYECTO "CONSERVACIÓN DE LA QUEBRADA COLORADA ALEDAÑA AI CERRO NITÓN, DIVERSIFICANDO LA PRODUCCIÓN CON PRACTICAS DE VALOR AGREGADO, COMERCIALIZACIÓN EN EL CULTIVO DE TOMATE DE ÁRBOL, BABACO Y MORA, MEJORANDO LAS CAPACIDADES SOCIO ORGANIZATIVAS".

PELILEO - ECUADOR



Sr. Sergio Jordán Arcos Morales

CI. 180295112-7

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL CHIQUICHA
